



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 2019 00582 00

Visto el informe secretarial que antecede, en aplicación del principio de celeridad procesal y ante el silencio del abogado **DANIELA GALVIS CAÑAS**, el Juzgado procede a **RELEVARLA**.

En su lugar, se **DESIGNA** al togado **NIRSA MORALES GALEANO** quién puede ser ubicado en la **Av. Caracas No. 50-49 oficina 10** y el email: moralesnirsa@abogando.com.co.

Póngase en conocimiento la presente situación al Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo dispuesto por el inciso 2° del numeral 11 del artículo 50 del C.G del P. **Ofíciase**.

El designado deberá comparecer a notificarse del auto que libro mandamiento de pago dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha del recibo de la comunicación. **Líbrese las comunicaciones respectivas** con la advertencia de que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de compulsar copias a la autoridad competente. **Déjense las constancias pertinentes**.

Por lo demás, de conformidad con lo reglado en el artículo 76 del C.G.P, acéptese la renuncia presentada por el Dr. **ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ**, quien fungió como apoderado de la entidad demandante, la cual tiene efectos a partir de la fecha. (*Archivos #16,17,18*)

Por otro lado, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería¹ y la cesión de crédito²se requiere a la parte actora para que acredite la calidad de **FIDUCIARIA CENTRAL S.A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO ACTIVOS**

¹ Archivo #41

² Archivo #42

REMANENTES -ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Por lo demás, se insta para que allegue constancia de habersele remitido el poder desde la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que el poderdante tiene inscrita en el registro mercantil (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020) o la constancia de presentación personal notarial (art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE³

Firmado Por:

**Jaiver Andres Bolivar Paez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 077
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0e2801058453e0ad37a936f447385ebce8d358dc4998bd1a5fdf35c59534c7**
Documento generado en 02/06/2022 12:50:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³Decisión anotada en estado N°062 de 03 de junio de 2022